

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

MEMORIA DE PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación del cumplimiento de estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

a) Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La Ley 9/2003, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece en el artículo 3 su deber de servicio con objetividad, actuando bajo los principios, entre otros, de eficacia, transparencia, eficiencia en su actuación y control de los resultados, buena administración y calidad de los servicios.

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye en todo caso la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en relación con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativas de los espectáculos taurinos. En el ejercicio de tales competencias exclusivas Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo.

En la actualidad, los espectáculos taurinos en Andalucía se rigen por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

No obstante, si bien es cierto que, desde el punto de vista de regulación de los aspectos administrativos y organizativos de la tauromaquia se han cumplido los objetivos competenciales en nuestra Comunidad, resulta necesario acometer cuanto antes una regulación legal que sirva de herramienta para la protección de la tauromaquia en todos sus aspectos, siendo ésta una responsabilidad de los poderes públicos, que han de proteger este importante patrimonio inmaterial.



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/4
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente proyecto normativo avanza en los mecanismos que se consideran más adecuados para garantizar la satisfacción de ciertas necesidades del sector de la tauromaquia. Se apuesta por una identificación clara de los fines perseguidos, quedando debidamente justificado que este es el cauce más adecuado para garantizar su consecución: las prescripciones esenciales del proyecto de Decreto afectan a la cuestiones fundamentales de los espectáculos taurinos y a la organización de la lidia, se busca crear un cuerpo normativo fundamental común, para que pueda luego extenderse a otras Comunidades Autónomas que libremente decidan adoptarlos, dejando siempre aparte las cuestiones características o propias de cada parte del territorio nacional.

También responde a la necesidad de modificar algunos aspectos de la regulación actualmente existente para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y las costumbres andaluzas. Podemos destacar una clasificación renovada de los espectáculos taurinos con la inclusión de nuevos espectáculos; referencia directa al régimen laboral aplicables a los profesionales taurinos; una nueva regulación de las instalaciones de las plazas de toros y de los requisitos sanitarios y de seguridad; la creación de un registro de presidentes de plazas de toros de Andalucía, y la sujeción de las personas que ejerzan la presidencia al régimen de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicios de las administraciones públicas; nueva regulación sobre el peso de las reses de lidia; nueva regulación de los reconocimientos post mortem; nueva regulación del sorteo de los lotes; una regulación más detallada de las cuadrillas y de los sobresalientes; nueva regulación de la suspensión del espectáculo y del derecho de los espectadores a la devolución de las entrada y de la modificación de los carteles por sustitución; así como referencias a los planes de fomento y promoción de la tauromaquia.

b) Principio de proporcionalidad.

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas y entidades destinatarias de la misma.

Se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. En este sentido, la regulación contenida en el presente proyecto de Decreto es proporcional a la finalidad perseguida, la adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación de la documentación; adaptar los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento, y la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas.

En este sentido, la regulación establecida por el presente proyecto de Reglamento así como la exigencia de que los espectáculos taurinos se sometan a un régimen de autorización por parte de la Administración autonómica, es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 11.1.b de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que establece la autorización como el medio de control administrativo que rige la actividad de los espectáculos taurinos en general, no siendo pertinente, por tanto, aplicar otros medios de intervención por parte de la administración.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/4
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes. Así, el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva con relación al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio de tales competencias exclusivas Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo. Si bien, desde el punto de vista de regulación de los aspectos administrativos y organizativos de la tauromaquia se han cumplido los objetivos competenciales en nuestra Comunidad, resulta necesario acometer cuanto antes una regulación legal que sirva de herramienta para la protección de la tauromaquia en todos sus aspectos, siendo ésta una responsabilidad de los poderes públicos, que han de proteger este importante patrimonio inmaterial.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de los miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

d) Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

e) Principio de eficiencia.

En el presente proyecto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/4
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este proyecto de Reglamento establece las cargas administrativas necesarias para su aplicación dada la naturaleza del mismo, que son equivalentes a las establecidas en el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, aunque hay que especificar que se han simplificado la acreditación de ciertos requisitos así como la presentación de documentos, por lo que no añade nuevas cargas respecto a las vigentes para la ciudadanía, para la Administración ni para las personas ni entidades que pudieran ser destinatarias del mismo. Por todo lo expuesto, se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tal y como se dispone en la memoria económica, esta iniciativa legislativa no afecta a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros. En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que este proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se crean nuevos órganos.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

g) Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto de decreto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE
0. ACTUACIONES PREVIAS	1.Consulta pública previa
	2. Informe aportaciones
I. PREPARACIÓN	1. Borrador 01
	2. Borrador memoria justificativa
	3. Borrador memoria económica
	4. Borrador evaluación de género.
	5. Borrador memoria evaluación derechos infancia
	6. Informe valoración cargas administrativas
	7. Informe adecuación principios buena regulación
	8. Memoria evaluación competencia
II. INICIACIÓN	1. Borrador 1
	2. Memorias firmadas

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE INTERIOR
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
Fdo. Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/4
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	